

Condiciones generales

Suministro de energía eléctrica a precio fijo en Baja Tensión

1. OBJETO

1.1. El objeto de este Contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y comercialización de energía eléctrica por DISA Energía Eléctrica S.L.U. (en adelante DISA ELÉCTRICA) con CIF: B76730324 y dirección C/ Álvaro Rodríguez López, 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife, a las instalaciones de las que es titular el CLIENTE y que se indican en el mencionado documento de Condiciones Particulares. Los términos y condiciones económicas, se adecuan a la información previamente puesta a disposición del CLIENTE a través de un soporte duradero o de la página web de DISA ELÉCTRICA.

1.2. El CLIENTE manifiesta que los datos particulares consignados en las Condiciones Particulares son ciertos y verdaderos.

1.3. El perfeccionamiento del presente Contrato está sujeto a la firma de DISA ELÉCTRICA. Existe la posibilidad de previa verificación de la identidad, la legitimidad y solvencia, y conformidad por parte de DISA ELÉCTRICA de los datos e información entregados por el CLIENTE en las Condiciones Particulares al Contrato de Suministro y otros documentos contractuales. La prueba de la conformidad por parte de DISA ELÉCTRICA se produce con la firma de los documentos contractuales.

1.4. Este Contrato de Suministro es de tracto sucesivo y personal debiendo el CLIENTE ser el efectivo usuario de la energía suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

1.5. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de este Contrato, prevalecerán las Condiciones Particulares.

1.6. El presente contrato regula el suministro de energía eléctrica conforme al Real Decreto 88/2026, garantizando la protección del consumidor, la transparencia y la trazabilidad de los procesos.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

2.1. El contrato entrará en vigor conforme a los requisitos técnicos y administrativos y será:

a) Para clientes que renueven el Contrato con DISA ELÉCTRICA, la fecha de entrada en vigor del Contrato será efectiva en la fecha de la renovación.

b) Para clientes que hasta la fecha tienen un Contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una Compañía Comercializadora distinta de DISA ELÉCTRICA, en caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la fecha de entrada en vigor del Contrato será efectiva a partir de la concesión del Contrato de acceso por parte de su Distribuidora y, en caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, a partir de la fecha de confirmación de cambio de comercializador por parte de la Compañía Distribuidora. No obstante, en caso de que la firma del presente Contrato implique cualquier modificación técnica en las instalaciones del CLIENTE exigible por la Compañía Distribuidora, la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

c) Para clientes que antes de la firma del presente Contrato no tuvieran en vigor un Contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una Compañía Comercializadora, la fecha de entrada en vigor del Contrato será efectiva una vez que el CLIENTE tenga el Contrato de acceso y el equipo de medida que cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. No obstante, en caso de que la firma del presente Contrato implique modificaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE, la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.2. En el caso que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 3 meses desde la fecha del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para el/los punto/s de suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá como no suscrito. El cliente, no obstante en el párrafo anterior, podrá dar por terminado el presente Contrato.

2.3. La duración del Contrato será la establecida en las Condiciones Particulares del Contrato, comenzando a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo según corresponda en función de la cláusula 2.1.

2.4. Llegado el término convenido, DISA ELÉCTRICA, informará al Cliente de la modificación de las condiciones contractuales con una antelación mínima de 30 días, pudiendo el Cliente terminar el contrato sin penalización alguna salvo que sea consecuencia de una modificación normativa o de una decisión de un órgano administrativo o judicial. En ausencia de oposición expresa en 7 días, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones comunicadas.

3. DERECHO DE DESISTIMIENTO

3.1. El CLIENTE tiene derecho a desistir del presente Contrato en un plazo de 14 días naturales, sin necesidad de justificación y sin penalización de ninguna clase, salvo lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula, a partir del día de la firma del Contrato. Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que se comunique de manera fehaciente el ejercicio del derecho de desistimiento a DISA ELÉCTRICA a través de un documento en el que figuren sus datos a nuestra dirección física, por fax al 900 533 171 o al email, disa.electricidad@disagrupo.es.

“Exclusivamente para CLIENTES considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios”.

3.2. Lo mismo será de aplicación para el caso de contratación a distancia (vía teléfono o por Internet) o cuando el presente documento haya sido firmado fuera de un punto de venta del Comercializador.

3.3. En caso de conformidad con el inicio del suministro de energía antes del plazo de 14 días naturales, el CLIENTE abonará a DISA ELÉCTRICA un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que haya informado del ejercicio del derecho de desistimiento.

4. AUTORIZACIONES

4.1. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la firma del presente Contrato por parte del CLIENTE supone la autorización a DISA ELÉCTRICA para que ésta pueda solicitar en nombre del CLIENTE, el cambio de comercializador, así como cualquier información que sea necesaria, frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo a la modificación y cancelación de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que, hasta el momento de la firma del presente Contrato, pudiera tener establecido el CLIENTE con las mismas.

4.2. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la firma del presente Contrato por parte del CLIENTE supone:

4.2.1. La autorización a DISA ELÉCTRICA para que ésta pueda actuar como mandataria en nombre del CLIENTE, realizando todas las gestiones que sean necesarias, frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo al acceso, a la modificación y cancelación de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que, hasta el momento de la firma del presente contrato, pudiera tener establecido el CLIENTE con las mismas.

4.2.2. El CLIENTE deberá proporcionar a DISA ELÉCTRICA la asistencia que ésta pudiera requerirle, incluyendo el suministro de cualesquiera datos que fueran necesarios al efecto de contratar, en nombre y como mandatario verbal del CLIENTE, dicho acceso a la red y cumplir con la normativa vigente e instrucciones técnicas de la Empresa Distribuidora.

4.2.3. La autorización a DISA ELÉCTRICA para que gestione, en nombre y por cuenta del CLIENTE, el pago de las facturaciones así como cualquier modificación de la potencia contratada con la Empresa Distribuidora respecto a la que tuviera hasta ese momento, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.2. de las presentes Condiciones Generales.

4.2.4. El CLIENTE ratifica todo lo actuado por DISA ELÉCTRICA con la Empresa Distribuidora en relación al Contrato de acceso y de acuerdo con los términos pactados con el CLIENTE desde la firma del presente Contrato hasta la fecha efectiva de entrada en vigor en relación con las facultades conferidas en virtud de este Contrato. Asimismo, y mientras esté en vigor el presente Contrato, el CLIENTE se compromete a no resolver el Contrato de acceso suscrito con la Empresa Distribuidora, de acuerdo con las referidas facultades conferidas a favor de DISA ELÉCTRICA.

4.2.5. Que el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche y cualesquiera otros conceptos que legalmente fuera preciso abonar a la Empresa Distribuidora será por cuenta del CLIENTE.

4.2.6. Que DISA ELÉCTRICA podrá exigir al CLIENTE en cualquier momento, e incluso con carácter de anticipo, que abone la cantidad exigida, en su caso, por la Empresa Distribuidora en concepto de entrega del depósito de garantía según lo previsto en el art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre o norma que lo sustituya. DISA ELÉCTRICA podrá abonar en nombre y por cuenta del CLIENTE la cantidad exigida por la Empresa

DISA ELÉCTRICA procederá a facturar dicho importe al CLIENTE, mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía. En cualquier caso, el CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al Contrato de acceso y, en caso de resolución del presente Contrato, será el titular del depósito de garantía.

5. MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. El punto de medida deberá ajustarse a los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente en cada momento. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

5.2. La lectura para la facturación de la energía suministrada al CLIENTE será la realizada por la Distribuidora, ya sea directamente o a través de entidades autorizadas al efecto, quien la pondrá a disposición de DISA ELÉCTRICA, mediante el procedimiento que ambas establezcan. El CLIENTE permitirá el libre acceso a sus instalaciones físicas para las tareas de lectura.

5.3. El CLIENTE deberá disponer del equipo de medida que en cada caso se establezca reglamentariamente (Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto o cualquier normativa que las sustituya, modifique o complemente), el cual podrá ser proporcionado por DISA ELÉCTRICA al CLIENTE en régimen de alquiler en las condiciones que fijen las partes en el documento de Condiciones Particulares.

5.4. El CLIENTE se compromete a no manipular ninguno de los componentes del equipo de medida, exonerando a DISA ELÉCTRICA de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente fueran exigibles.

6. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

6.1. Suministro

DISA ELÉCTRICA se obliga a entregar y el CLIENTE a pagar al precio fijado, la electricidad suministrada en firma a las potencias contratadas en el punto de suministro indicado en las Condiciones Particulares, y durante la duración del Contrato. DISA ELÉCTRICA suministrará la electricidad en el punto de suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la misma se transferirá de DISA ELÉCTRICA al CLIENTE en dicho punto de suministro.

6.2. Calidad y disponibilidad del suministro

La Empresa Distribuidora, con quien se contrata el acceso, será la responsable de la calidad y disponibilidad del servicio, y como tal, de las incidencias que se produzcan en la red, en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y otra normativa aplicable, no siendo por tanto responsabilidad de DISA ELÉCTRICA la calidad del suministro. De igual modo, los daños ocasionados a cualquier aparato, equipo o instalación del CLIENTE que tengan su origen en sobretensión de la red eléctrica o en cortes o alteraciones en el suministro serán responsabilidad de la Distribuidora.

En consecuencia, cualquier reclamación que pudiera derivarse por estos conceptos deberá dirigirse contra la Empresa Distribuidora por incumplimiento de las condiciones de calidad de servicio exigidas por el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, desde el momento que aquéllas sean aplicables, pudiendo solicitar el CLIENTE a DISA ELÉCTRICA, que quedará libre de aceptarlo o rechazarlo, que gestione y canalice en nombre y por cuenta del CLIENTE, las reclamaciones administrativas correspondientes. En el supuesto que DISA ELÉCTRICA acepte actuar en nombre del CLIENTE, dicha actuación se limitará a hacer de intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora.

6.3. Potencias contratadas

6.3.1. DISA ELÉCTRICA tramitará ante la Empresa Distribuidora con la que se haya firmado el contrato de acceso, previa solicitud del CLIENTE aceptada expresamente por DISA ELÉCTRICA, cualquier modificación de la potencia contratada respecto a la que tuviera hasta ese momento. En cualquier caso, la actuación de DISA ELÉCTRICA se limitará a hacer de intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora. Serán por cuenta del CLIENTE, el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche, y cualesquiera otros conceptos que fuera preciso abonar así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la Empresa Distribuidora de la nueva potencia.

Ésta en ningún caso podrá ser superior a la potencia máxima técnicamente admisible de la instalación y legalmente reconocida. La potencia modificada surtirá efecto desde la fecha de concesión por parte de la Empresa Distribuidora y conllevará la variación de los precios fijados en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el anexo al mismo que a estos efectos se firme. En el caso de que la Empresa Distribuidora no conceda la nueva potencia solicitada, se mantendrá en vigor la potencia anterior. DISA ELÉCTRICA no limitará, en ningún caso, el suministro físico de la energía demandada, salvo que se supere la capacidad técnica de la instalación de suministro. DISA ELÉCTRICA atenderá las incidencias relativas al suministro objeto de este Contrato. Cuando la potencia máxima técnicamente admisible reconocida por la Empresa Distribuidora sea inferior a la potencia contratada contemplada en el presente Contrato, hasta que no se regularice la situación, a efectos contractuales se considerará como potencia contratada dicha potencia máxima técnicamente admisible.

6.3.2. En el caso de que la Empresa Distribuidora solicite una modificación del depósito en garantía será de aplicación lo establecido en la cláusula 3.2.6 del presente Contrato.

En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, EL CLIENTE tramitará ante la Empresa Distribuidora con la que haya firmado el Contrato de acceso, cualquier modificación de la potencia contratada respecto a la que tuviera hasta ese momento, a instancia del CLIENTE. Serán por cuenta del CLIENTE, el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche, y cualesquiera otros conceptos que fuera preciso abonar así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente.

6.4. Tarifas de Acceso

En caso de cualquier tipo de modificación en la cuantía, condiciones de aplicación, complementos y/o recargos de las Tarifas de Acceso vigentes en el momento de la firma del presente contrato, DISA ELÉCTRICA trasladará dichas modificaciones al CLIENTE, con las implicaciones económicas y de cualquier otra índole que pudiesen originarse con ello.

6.5. Fecha de inicio del suministro

El suministro objeto del presente Contrato se iniciará cuando se cumplan las condiciones que a continuación se detallan:

6.5.1. Que el CLIENTE se encuentre al día en el pago de sus suministros eléctricos facturados, y en su caso, de los peajes de acceso a la Red, de acuerdo con la normativa vigente y que cuente con el equipo de medida y de control de consumo de energía ajustado a la misma.

6.5.2. Que se haya producido la entrada en vigor del Contrato de acceso a las redes de transporte y de distribución eléctrica con la Empresa Distribuidora titular de las mismas. Una vez cumplidas dichas condiciones, DISA ELÉCTRICA enviará al CLIENTE una notificación indicando la fecha estimada de comienzo del suministro eléctrico. De lo contrario, si transcurrido un plazo de dos meses sin que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones referidas, DISA ELÉCTRICA podrá notificar al CLIENTE esta circunstancia, entendiéndose entonces que el presente Contrato deviene inválido.

7. PRECIO

7.1. EL CLIENTE pagará a DISA ELÉCTRICA por los servicios contratados el precio que se determina en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

7.2. El precio no incluye los siguientes conceptos, que también serán abonados por el CLIENTE:

a) El coste de los excesos de Potencia de la Tarifa de Acceso cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares.

b) El coste de los excesos por energía reactiva: las partes acuerdan que el complemento por energía reactiva será aquel indicado por la Empresa Distribuidora en sus facturas de acceso a la red y calculados de acuerdo con la normativa vigente.

c) El coste del uso del equipo de medida (en su caso).

d) El coste de acometida o derechos de alta, acceso, enganche o verificación (en su caso).

e) El Impuesto especial sobre electricidad correspondiente, el IVA, o cualquier otro impuesto, tributo, tasa o recargo que cualquier administración pública pudiera establecer sobre el suministro objeto del Contrato. Por tanto, DISA ELÉCTRICA podrá repercutir dichos tributos, tasas o recargos al CLIENTE desde el momento en que los mismos sean devengados y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente Contrato, incluso con carácter retroactivo una vez finalizado el mismo.

f) El coste de la energía reactiva capacitiva según normativa.

g) Cualquier otro coste, gastos o pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato.

7.3. Los precios serán firmes durante la vigencia del contrato, salvo:

a) Cambios regulatorios (peajes, cargos, impuestos), que serán repercutidos conforme a normativa aplicable.

b) Circunstancias excepcionales, imprevisibles y ajenas a la voluntad de la comercializadora (crisis energética, volatilidad extraordinaria, fuerza mayor), que podrán dar lugar a revisión de precios.

En este último caso:

-Se comunicará en soporte duradero con 30 días de antelación

-El cliente podrá resolver sin penalización

-En ausencia de oposición expresa, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones

7.4. Los precios serán firmes durante la vigencia del Contrato, salvo que se produzcan cambios regulatorios o se produzca creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro o alguna modificación de los conceptos, actividades o componentes regulados o inclusión de otros nuevos, que pudieran aprobarse durante la vigencia del presente Contrato, los cuales serán integra, inmediata y directamente repercutidos en el sentido que proceda y sin que sean considerados una modificación de las condiciones contractuales.

7.5. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al CLIENTE por parte de DISA ELÉCTRICA se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgan.

8. FACTURACIÓN

8.1. Todos los servicios objeto de este contrato se facturarán mensualmente de forma conjunta o con la periodicidad de facturación determinada por la Empresa Distribuidora, sin perjuicio de la obligación de realizar las lecturas por la Distribuidora exigidas normativamente. La cantidad a abonar por el CLIENTE se calculará en base a las lecturas aportadas por la Distribuidora y, de no disponer de dicha información, se procederá a estimar de conformidad con los consumos históricos del CLIENTE, llevando posteriormente a cabo la correspondiente regularización. Por defecto la factura se remitirá por email.

8.2. La energía sujeta a facturación bajo el presente Contrato comprende el total de la energía suministrada, que será la registrada en los equipos de medida, más las pérdidas, calculadas según se prevea reglamentariamente en cada momento.

Asimismo, cuando un funcionamiento incorrecto de los equipos o por cualquier motivo ajeno a DISA ELÉCTRICA haya provocado una facturación errónea, DISA ELÉCTRICA se reserva el derecho a emitir la consiguiente factura con el fin de corregir la misma.

8.3. La fecha en que ha de realizarse el pago será la de recepción por la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación, de la comunicación con el importe a abonar. En caso de producirse dos o más devoluciones consecutivas o alternas por impago de las facturas remitidas a la cuenta bancaria comunicada, se comunicará dicha circunstancia al CLIENTE a fin de que proceda a su pago en cualquiera de las entidades y modalidades que se señalen en dicha comunicación, debiendo identificar claramente a qué facturas corresponden los pagos.

8.4. Las facturas no abonadas, total o parcialmente, en el plazo fijado para ello por parte del CLIENTE, tendrán la consideración de vencidas y devengarán, sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora anual, igual al interés legal incrementado en 2 puntos porcentuales. para el caso de personas físicas. En el caso de empresarios/empresas se estará a lo establecido en la Ley 3/2004, y cualquier otra norma que la sustituya, modifique o complemente.

8.5. Asimismo el CLIENTE queda expresamente informado de que, de no atender el plazo de pago y siempre que concurran los requisitos previstos en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, los datos relativos al incumplimiento podrán ser comunicados por DISA ELÉCTRICA a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

8.6. Los pagos efectuados por el CLIENTE se imputarán en primer lugar a los intereses y otros conceptos adeudados, todo ello con carácter previo al principal.

8.7. Siempre y cuando el CLIENTE otorgue su consentimiento expreso al efecto en las condiciones particulares, se procederá a la expedición y remisión de facturas por medio telemático, a la dirección de correo electrónico facilitada por el CLIENTE.

8.8. En caso de estar acogido a la modalidad de Autoconsumo con compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente, DISA ELÉCTRICA compensará la energía excedentaria de cada periodo de

facturación de acuerdo al precio del mercado medio publicado en la web de REE conforme a lo estipulado en el RD 244/2019.

9. GARANTÍA

9.1. DISA ELÉCTRICA podrá solicitar al CLIENTE que éste le entregue, bien en el momento de la firma del presente Contrato o posteriormente durante la vigencia del mismo cuando sea requerido por DISA ELÉCTRICA, una fianza o garantía bancaria, ejecutable a primer requerimiento u otra garantía alternativa previa aceptación de DISA ELÉCTRICA.

9.2. DISA ELÉCTRICA podrá ejecutar las garantías de forma íntegra o parcial, en función de los importes pendientes de pago por el CLIENTE. En caso de ejecución, el CLIENTE se compromete a restituir los importes de las garantías para evitar que las mismas puedan resultar disminuidas debido a su ejecución.

10. MODIFICACIÓN DE CONTRATO

10.1. De forma independiente a la incidencia de los cambios regulatorios contemplados en las Cláusulas 7.3 y 11, DISA ELÉCTRICA se reserva el derecho a modificar los términos del presente Contrato de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de la facultad del CLIENTE de resolver el Contrato por disconformidad.

10.2. Dicha modificación deberá ser comunicada al CLIENTE, en los supuestos previstos en el contrato o normativa aplicable con una antelación mínima de 30 días naturales a su entrada en vigor en soporte duradero. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido comunicación escrita y fehaciente del CLIENTE manifestando su voluntad de resolver el Contrato, se considerará que ha aceptado las modificaciones.

Garantizando en todo caso la transparencia, la comunicación previa y el derecho del cliente a resolver sin penalización.

11. CAMBIOS REGULATORIOS

El contenido de las anteriores cláusulas queda sujeto a las modificaciones legales o de interpretación administrativa o jurisprudencial que se produzcan durante la vigencia del mismo, que afecte al Suministro por DISA ELÉCTRICA al CLIENTE y en virtud de las cuales DISA ELÉCTRICA sufriera un aumento del coste o alteración de las condiciones de prestación del suministro, DISA ELÉCTRICA podrá aumentar el precio proporcionalmente, previa comunicación escrita al cliente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligada DISA ELÉCTRICA.

12. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

12.1. El suministro de energía eléctrica, además de por las causas que puedan preverse normativamente, podrá suspenderse respetando las protecciones a consumidores vulnerables y electrodependientes acreditados conforme a la normativa vigente, por las siguientes causas:

a) Cuando haya transcurrido [5] días naturales desde que se hubiera realizado la comunicación reseñada en la cláusula 8.3.

b) Por fuerza mayor, razones de seguridad para personas y bienes, o tareas de mantenimiento o ampliación de las instalaciones.

c) Realizar derivaciones o enganches a instalaciones no previstas en el Contrato, o revender o ceder a terceros la energía suministrada.

d) No permitir el acceso al personal autorizado por la Empresa Distribuidora para inspeccionar las instalaciones o efectuar la lectura del contador.

e) Cuando concurra alguna de las causas que dan lugar a la resolución del contrato establecidas en la cláusula 13, y no se acuerde dicha resolución.

f) Cuando se resolviera el presente Contrato.

g) Cuando, como consecuencia de la actuación de la Empresa Distribuidora o de la pérdida, expiración o alteración de las condiciones técnicas, administrativas o legales que habilitan el suministro eléctrico, resulte imposible la continuidad del mismo, incluyendo expresamente los suministros de carácter provisional o vinculados a autorizaciones administrativas temporales, sin que DISA ELÉCTRICA tenga facultad de impedir dicha actuación.

12.2. En todos los casos, DISA ELÉCTRICA comunicará a la Empresa Distribuidora y al CLIENTE la suspensión del contrato. El CLIENTE deberá hacerse cargo de la energía que haya consumido.

12.3. En el supuesto en que DISA ELÉCTRICA ejercitase su derecho a suspender el suministro, no estará obligada a reponerlo hasta que el CLIENTE no haya abonado todos los conceptos adeudados, incluidos los intereses de demora y cualquier gasto ocasionado por la suspensión y/o reposición del suministro, de conformidad con la normativa aplicable.

12.4. La suspensión del suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar todas las facturas pendientes y cualquier otro concepto adeudado derivado del Contrato. En el caso de que el suministro tenga por objeto una vivienda habitual y tenga la consideración de esencial de vulnerables y electrodependiente, el CLIENTE se obliga a comunicarlo previamente a DISA ELÉCTRICA aportando la documentación que sea preciso conforme a la normativa vigente.

a) En caso de corte de suministro por impago, la reposición del suministro se realizará una vez acreditado el pago de la deuda.

A estos efectos, el cliente podrá remitir el justificante, preferentemente mediante el canal habilitado al efecto a través del correo electrónico corte.electricidad@disagrupo.es

12.5. En caso de fuerza mayor, DISA ELÉCTRICA podrá resolver el Contrato transcurridos 15 días naturales desde la suspensión del suministro comunicándolo previamente al CLIENTE.

13. RESOLUCIÓN

13.1. El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

b) En los casos de resolución del contrato de acceso a la red.

c) En caso de incumplimiento por el CLIENTE de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial, y con carácter enunciativo y no limitativo, por el impago reiterado de las facturas por parte del CLIENTE, el uso de la energía suministrada al CLIENTE para usos o finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato o la negativa por parte del CLIENTE a entregar la garantía bancaria a requerimiento de DISA ELÉCTRICA.

d) La situación de insolvencia o concurso de acreedores conforme a los procedimientos establecidos en la normativa concursal.

e) La situación de insolvencia o concurso de acreedores conforme a los procedimientos establecidos en la normativa concursal.

f) El desistimiento contemplado en la cláusula 3.

g) Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente Contrato.

h) En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, DISA ELÉCTRICA tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.

i) En el caso de incumplimiento del CLIENTE de las obligaciones contraídas en la cláusula 4.

j) En caso interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora según se establece en la cláusula 12.1.

k) En caso de insolvencia generalizada de alguna de las partes.

l) En caso de incumplimiento de las obligaciones de notificación de procesos concursales.

m) Los previstos en la normativa vigente.

n) En caso de fuerza mayor o imposibilidad técnica o jurídica, alteraciones extraordinarias del mercado o del marco regulatorio que hagan inviable el mantenimiento del contrato en condiciones razonables.

13.2. En el caso de que, con antelación a la finalización del periodo contratación indicado en las condiciones particulares, cualquiera de las Partes decidiera resolver unilateralmente el Contrato, la parte cumplidora tendrá derecho a una única indemnización equivalente a la cantidad resultante de multiplicar el 5% del volumen de electricidad pendiente de consumir (evaluado a partir del volumen acordado en las Condiciones Particulares) por el precio medio de facturación en cada periodo tarifario aplicado desde la activación del Contrato. Si la resolución se produjera en el periodo de prórroga (después del primer año) no se aplicará penalización alguna, salvo que la parte que desista no notifique a la otra su voluntad con, al menos, 15 días de antelación a la baja efectiva del suministro. No se aplicará penalización en el caso de terminación para acogerse al bono social por cumplir los requisitos para ser considerado vulnerable o si en las condiciones particulares se indica la condición de no permanencia.

13.3. En caso de resolución del presente Contrato, DISA ELÉCTRICA podrá proceder a ejecutar la garantía bancaria prevista en la cláusula 9 para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por el CLIENTE derivada del presente Contrato.

14. INTERRUPCIONES SISTÉMICAS SUMINISTRO

Interrupción generalizada del suministro por incidencias sistémicas en las redes de transporte y distribución.

14.1. La presente cláusula regula, de forma específica y complementaria a lo previsto en la cláusula 8, los supuestos en que se produzca una interrupción del suministro eléctrico como consecuencia directa de una incidencia de naturaleza sistémica en las redes de transporte o distribución, entendiendo por tal aquel evento que, por su origen o extensión, afecte simultáneamente a un número indeterminado de puntos de suministro conectados a la misma red y cuya causa sea ajena a la gestión comercial de la energía. A título enunciativo y sin carácter limitativo, se considerarán incidencias sistémicas los apagones generalizados, los fallos en nodos críticos del sistema de transporte, las maniobras de emergencia del Operador del Sistema, las decisiones de reducción forzosa o interrumpibilidad del suministro adoptadas por razones de seguridad del sistema, y cualquier otro evento análogo cuyo origen exceda del ámbito operativo de la Empresa Distribuidora de zona y sea ajeno al control y a la diligencia razonablemente exigible a la COMERCIALIZADORA.

14.2. En los supuestos descritos en el apartado anterior, la COMERCIALIZADORA no será responsable de los daños y perjuicios que el CLIENTE pudiera sufrir cuando estos no resulten imputables a un incumplimiento de sus propias obligaciones contractuales o legales ni a la falta de la diligencia exigible en su ámbito de actuación. De acuerdo con lo pactado en el presente Contrato, las Partes conocen la separación de actividades que rige en el sector eléctrico, limitándose la función de COMERCIALIZADORA a la adquisición de energía en el mercado para su venta al CLIENTE, sin que tenga atribuida competencia alguna sobre la operación técnica de las redes de transporte o distribución ni sobre las decisiones del Operador del Sistema.

14.3. La exoneración prevista en el apartado anterior no será de aplicación cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: (i) la COMERCIALIZADORA hubiera incumplido, durante o con anterioridad a la incidencia, las obligaciones de información y colaboración previstas en el apartado 9.4, y dicho incumplimiento hubiera causado o agravado el daño del CLIENTE; (j) la COMERCIALIZADORA hubiera podido adoptar, dentro de su ámbito de actuación y sin incurrir en coste desproporcionado, medidas razonables para evitar o mitigar el daño, y no lo hubiera hecho; o (ij) el evento sistémico fuera consecuencia, total o parcial, de una actuación u omisión directamente imputable a la COMERCIALIZADORA en el ejercicio de sus obligaciones legales o contractuales. En estos supuestos, la responsabilidad de COMERCIALIZADORA se determinará conforme al régimen general de responsabilidad contractual aplicable.

14.4. No obstante lo anterior, ante la ocurrencia de un evento sistémico que afecte al suministro, la COMERCIALIZADORA asume un deber de información y colaboración activa con el CLIENTE, que consistirá en: (a) Atender sin demora indebida las consultas del CLIENTE relativas a la incidencia e informarle, en la medida en que disponga de información, sobre la naturaleza y causa del evento y el plazo estimado de reposición del suministro. (b) Facilitar al CLIENTE los datos de contacto del Operador del Sistema y de la Empresa Distribuidora competente. (c) Asistir al CLIENTE, a su solicitud, en la tramitación de las reclamaciones que procedan frente a los sujetos responsables, proporcionándole la información y documentación que obre en su poder.

15. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del Contrato cuando el cumplimiento de las mismas se retrase o se hiciera imposible como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para paliar, en todo lo posible, sus efectos negativos o perjudiciales.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 ("RGPD") y la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos personales que Usted nos proporcione, serán tratados bajo la responsabilidad de DISA Energía Eléctrica, S.L.U. (en adelante, "DISA") con domicilio en la Calle Alvaro Rodríguez López nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

Sus datos personales serán tratados con las siguientes finalidades:

16.1. Gestionar, administrar, supervisar y optimizar la relación contractual existente con Usted.

La base que legitima el tratamiento para esta finalidad es la necesidad de ejecutar la relación contractual o precontractual existente entre DISA y Usted.

16.2. Envío de comunicaciones comerciales por cualquier medio de productos y/o servicios de naturaleza similar a los contratados.

La base que legitima el tratamiento para esta finalidad es el interés legítimo de DISA.

16.3. Envío de comunicaciones comerciales de productos o servicios de empresas del grupo Disa y/o de terceros que puedan estar basadas en la toma de decisiones individuales automatizadas a través de la elaboración de perfiles.

Para la realización de estos tratamientos se utilizarán los datos proporcionados por Usted a DISA Energía Eléctrica, S.L.U. y/o a otras empresas de GRUPO DISA en el marco de cualquiera de las relaciones formalizadas.

La elaboración de perfiles, mediante el análisis de sus decisiones individuales automatizadas, consiste en la utilización de sus datos personales para evaluar determinados aspectos personales, como el análisis y predicción de su situación económica, preferencias personales, intereses, comportamiento, ubicación, movimientos y actitudes; siendo la lógica aplicada para la obtención de estos perfiles la utilización de diferentes herramientas de ciencia de datos (entre otros inteligencia artificial) y, siendo las consecuencias de estos tratamientos, el envío de comunicaciones personalizadas de su interés en función de los resultados de perfiles obtenidos.

En el caso de que DISA vaya a tratar sus datos personales para otras finalidades adicionales basadas en una base jurídica diferente a la señalada, se le proporcionará la notificación correspondiente.

La base legal que legitima el tratamiento para este fin es su consentimiento expreso:

16.4. Cesión de sus datos personales.

Sus datos personales que obren en poder de DISA Energía Eléctrica, S.L.U. (incluidos los resultantes del perfilado realizado) serán cedidos a empresas de GRUPO DISA, del cual forma parte DISA Energía Eléctrica, S.L.U., identificadas en la siguiente dirección www.disagrupo.es/privacidad/ y a empresas asociadas a Shell ClubSmart o a Tu club DISA para que dichas empresas puedan enviarle también comunicaciones comerciales en los mismos términos previstos en los apartados ii y iii, de la presente cláusula. Estas empresas del Grupo, pueden estar ubicadas en países que no tienen el mismo nivel de protección que España, en los que el GRUPO DISA pueda expandirse en el futuro. DISA, adoptará las medidas necesarias para garantizar que las empresas de GRUPO DISA destinatarias de los datos personales adopten las medidas adecuadas para garantizar el mismo nivel de protección.

La base legal que legitima el tratamiento para este fin es su consentimiento expreso.

Sus datos personales se mantendrán: para las finalidades (i) y (ii) durante el plazo en que se encuentre vigente el presente contrato y durante el tiempo en que se pueda derivar alguna responsabilidad legal para DISA; para las finalidades (iii) y (iv), hasta que Usted ejerza su derecho de oposición, supresión, limitación del tratamiento, y/o revoque su consentimiento, según corresponda.

Cuando la base del tratamiento sea su consentimiento, Usted podrá oponerse a otorgar su consentimiento o revocar el mismo, en cualquier momento, enviando un e-mail a la siguiente dirección: dpd@disagrupo.es. La negativa a otorgar su consentimiento no tendrá ningún efecto en la relación existente.

Además, le informamos que Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y/u oposición en los términos establecidos en la normativa vigente. Estos derechos podrán ser ejercidos de forma gratuita mediante el envío de una carta dirigida a DISA Energía Eléctrica, S.L.U., con domicilio en la Calle Alvaro Rodríguez López nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife. y/o mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección: dpd@disagrupo.es.

En caso de que considere que sus derechos no han sido correctamente atendidos, también podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.AEPD.es).

16.5. Protección y visualización parcial de datos. Por motivos de seguridad y privacidad, determinados datos personales y bancarios (como número de cuenta, documento de identidad y otros identificadores) podrán mostrarse de forma parcial u ofuscada en comunicaciones y documentos derivados del presente contrato.

No obstante, dichos datos se conservarán íntegramente en nuestros sistemas internos, bajo medidas técnicas y organizativas adecuadas, con el único fin de gestionar y cumplir la relación contractual, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales ("RGPD" y Ley Orgánica 3/2018).

El cliente podrá ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, limitación y/u oposición mediante correo electrónico (dpd@disagrupo.es) y/o mediante envío postal dirigida a Disa Energía Eléctrica, S.L.U., con domicilio en la Calle Alvaro Rodríguez López nº1, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

17. PVPC Y BONO SOCIAL

El Cliente manifiesta que no es perceptor del Bono Social, ni está acogido al PVPC. En caso contrario, el Cliente manifiesta que ha sido debidamente informado por parte del Comercializador de que la suscripción del presente Contrato en el mercado libre implicará que no resulte de aplicación el PVPC o el bono social. En caso de que esté acogido al bono social, para poder validar la suscripción del Contrato, el Cliente deberá cumplimentar y enviar el formulario de "Renuncia a la aplicación del Bono Social" que se facilitará junto con el Contrato. En caso de que esté acogido al PVPC, pero no al bono social, la suscripción del presente contrato impedirá la aplicación del bono social, si cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. El Cliente manifiesta que no se encuentra en

18. CONFIDENCIALIDAD

Todos los términos objeto de este Contrato deben ser mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, comprometiéndose las partes a no divulgar su contenido a terceros sin el expreso acuerdo de la otra parte.

19. CESIÓN

El CLIENTE podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de las empresas de su grupo (entendiendo como tal la definición del artículo 42 del Código de Comercio) o a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente y subrogándose a tales efectos en los mismos, previa comunicación fehaciente a DISA ELÉCTRICA. No obstante lo anterior, DISA ELÉCTRICA se reserva el derecho a rechazar la citada cesión en el caso de que el cesionario no cuente con la misma solvencia financiera y técnica que el cedente y no tenga capacidad legal y/o aptitud real para asumir los derechos y obligaciones del Contrato. DISA ELÉCTRICA podrá ceder los derechos derivados del presente Contrato bastando para ello la comunicación fehaciente remitida al CLIENTE.

20. SUBCONTRATACIÓN

El CLIENTE autoriza a DISA ELÉCTRICA a subcontratar, de acuerdo con la ley, la realización de cualquiera de las actividades previstas en el presente contrato, con la excepción del suministro de energía eléctrica.

21. RESPONSABILIDAD

21.1. Responsabilidad por reclamaciones a terceros: Cada una de las partes responderá de las posibles reclamaciones de responsabilidad civil y, en su caso, penal, por daños y/o perjuicios personales y materiales que le sean imputables. Ambas partes deberán tomar las medidas de precaución necesarias y cumplir las Reglamentaciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las específicas del sector eléctrico, con respecto tanto a su propio personal como al utillaje y equipos empleados. Ambas partes suscribirán y mantendrán en vigor las pólizas de seguros necesarias para garantizar la responsabilidad civil que pudiera serles exigida.

21.2. El CLIENTE renuncia a exigir responsabilidad a DISA ELÉCTRICA por daños colaterales, indirectos y pérdida de beneficios, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso.

21.3. DISA ELÉCTRICA no será responsable de los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE la utilización por parte de éste de consumos que no sean conformes con los términos de este Contrato o de la legislación aplicable, salvo que ello sea debido a causas imputables

22. ACUERDO ÚNICO

22.1. El presente Contrato junto con las Condiciones Generales de Contratación, constituyen el único documento válido entre las Partes, quedando anulado y sin valor cualquier acuerdo, compromiso, documento o comunicación oral o escrita anterior a la firma del presente Contrato.

23. INVALIDEZ

23.1. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas del presente Contrato resultase inválida o ineficaz, tal ineficacia o invalidez no afectará a la validez y efectividad de las restantes cláusulas del mismo.

23.2. Las Partes acuerdan sustituir cualquier cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

24. COMUNICACIONES

Se entenderán válidamente hechas todas las notificaciones al CLIENTE (incluidas las relacionadas con la gestión del cobro) realizadas a través de la factura de la luz, por correo ordinario o electrónico a la dirección facilitada por el CLIENTE, así como mediante mensajes de voz o SMS al teléfono móvil que haya sido facilitado por el CLIENTE.

25. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VÍAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

25.1. Para cualquier tipo de queja, reclamación e incidencia en relación al servicio contratado, así como para cualquier solicitud de baja o información sobre los aspectos relativos a la contratación o suministro o sobre comunicaciones recibidas puede dirigirse por escrito al departamento de atención al cliente, cuyos datos facilitamos [teléfono: [900 533 171] y email: disa.electricidad@disagrupo.es]. Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con su Contrato de suministro o con las facturaciones derivadas del mismo, podrán ser resueltas administrativamente por la Oficina Municipal de Información al Consumidor o por el órgano competente en materia de consumo o de energía de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se efectúe el suministro. Alternativamente, cualquier reclamación en materia de consumo relacionada con el contrato, podrá ser resuelta acudiendo a cualquiera de las entidades de resolución alternativa de litigios debidamente acreditadas en España.

25.2. DISA Energía Eléctrica, S.L.U. informa que se encuentra adherida al Sistema Arbitral de Consumo para la resolución extrajudicial de conflictos. En caso de controversia, el Cliente podrá acudir a la Junta Arbitral de Consumo competente, sin perjuicio de cualquier otra vía de reclamación que estime oportuna. Más información disponible en los organismos de consumo correspondientes.

26. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento a este tipo de suministros, incluyendo el RD 88/2026.

Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes del lugar donde radica la instalación en la que se presta el suministro, salvo acuerdo distinto entre las partes.

Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes del lugar donde radica la instalación en la que se presta el suministro, salvo acuerdo distinto entre las partes.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato.

DISA Energía Eléctrica S.L.U.

Firmante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Email:

Teléfono: